Naciones Unidas S/2006/1039

Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de diciembre de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 26 de diciembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el quinto informe, que se adjunta, presentado por Grecia en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo). Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Ellen Margrethe **Løj**
Presidenta
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

07-20107 (S) 160107 160107

Anexo

Carta de fecha 22 de diciembre de 2006 dirigida a la Presidenta del Comité contra el Terrorismo por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas

Con referencia a su carta de fecha 29 de julio de 2005, tengo el honor de trasmitirle, adjunto a la presente, el quinto informe del Gobierno de Grecia presentado en cumplimento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el apéndice).

Grecia asigna gran importancia al cumplimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, por lo que desea seguir participando en un diálogo constructivo con el Comité.

(*Firmado*) Adamantios Th. **Vassilakis**
Embajador
Representante Permanente

Apéndice*

Quinto informe de Grecia presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

Información adicional sobre las medidas de aplicación

Sección 1.1

Entrada en vigor del proyecto de ley sobre blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (página 2, sección 1.4)

La Ley sobre blanqueo de capitales y financiación del terrorismo - Ley 3424/2005 relativa a la "*enmienda, perfeccionamiento y sustitución de las cláusulas de la Ley 2331/1995*" (Gaceta Oficial 173A'), por la que se aplica la Directiva 2001/97/EC del Consejo de la Unión Europea relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales que entró en vigor el 13 de diciembre de 2005 (Gaceta Oficial A 305/13-12-05).

Dicha Ley ha perfeccionado y fortalecido el marco normativo y funcional de la legislación vigente, que rige la prevención y represión del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y tiene por objeto impedir que los terroristas accedan a fondos y utilicen cualquier tipo de información financiera que pueda considerarse útil a sus propósitos.

El artículo 7 de esa Ley dispone el establecimiento de una Autoridad Administrativa Independiente integrada por 12 miembros. Dicha Autoridad, recientemente establecida, coopera con las instituciones crediticias y financieras, y cuenta con el apoyo de la Fiscalía y las autoridades judiciales competentes. Un funcionario del Ministerio de Orden Público participa en la Autoridad en calidad de miembro titular, asiste en los procesos de interrogatorio y proporciona información en apoyo a la labor de dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto en su marco normativo.

Cabe señalar también que, según lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 40 de la Ley 3251/2004 relativa a la "*orden de detención europea, enmienda de la Ley 2928/2001 sobre organizaciones delictivas*", varios actos relacionados con el apoyo y la financiación de actividades terroristas se penalizan como delitos en sí. Por consiguiente, en cumplimento de sus responsabilidades, los servicios encargados de hacer cumplir la ley investigan las actividades que realizan las personas naturales y jurídicas presuntamente involucradas en actos de financiación del terrorismo (extracción de fondos y otras). Cuando es necesario, se pide a los ministerios y órganos competentes que participen y ayuden en esas investigaciones.

* Los anexos pueden consultarse en la Secretaría.

Proyecto de ley que presentará el Ministerio de Justicia de Grecia al Parlamento a fin de cumplir con las decisiones y los convenios no comprendidos en la Ley 3251/2004 (página 2, sección 1.7 del cuarto informe actualizado)

Como se indicó anteriormente, el proyecto de ley sobre blanqueo de capitales y financiación del terrorismo se presentó al Parlamento griego y la nueva Ley a esos efectos (3424/2005) entró en vigor el 13 de diciembre de 2005. El delito de financiación del terrorismo que tipifica dicha Ley (3251/2004) se incluye entre los delitos determinantes que se tipifican en la Ley 3424/2005. Por consiguiente, todas las disposiciones y los mecanismos que se aplican para prevenir y combatir el blanqueo de capitales se aplican también para combatir la financiación del terrorismo. Además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3424/2005, la Autoridad Administrativa Independiente de Grecia (encargada de luchar contra el blanqueo de capitales) tiene la responsabilidad de recibir y comunicar a los bancos y otras instituciones financieras los nombres de los terroristas y las organizaciones terroristas que figuran en las listas elaboradas por los comités de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a fin de poder rastrear y congelar los fondos de esas personas o entidades.

La legislación griega de lucha contra el blanqueo de capitales (Ley 2331/1995 enmendada por la Ley 3424/2005) establece que las instituciones crediticias y financieras y las personas no bancarias designadas deben notificar a la Autoridad Administrativa Independiente de Grecia cualesquiera transacciones sospechosas o inusuales relacionadas con posibles actividades de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puedan constituir delitos determinantes. Se consideran personas no bancarias designadas, entre otros, los abogados, los bufetes jurídicos, los notarios, los auditores, los contadores, las empresas de auditores, los agentes inmobiliarios, las casas de subastas, los comerciantes de artículos de gran valor (piedras preciosas, metales y otros) y los asesores fiscales. En cuanto a los proveedores de servicios a las sociedades y empresas, en la mayoría de los casos se trata de abogados, notarios y contadores que ya están comprendidos en el grupo de personas no bancarias designadas.

Por último, en lo que respecta a las decisiones y los convenios que no abarca la Ley 3251/2004, cabe señalar que la decisión marco de 26 de junio de 2001 relativa al "*blanqueo de capitales y la identificación, seguimiento, embargo, incautación y decomiso de los instrumentos y productos del delito*" se incorporó a la Ley 3424/2005. No obstante, el Parlamento aún no ha ratificado las decisiones ni los convenios siguientes: la Decisión marco de 13 de junio de 2002 sobre equipos conjuntos de investigación; la Decisión del Consejo de 28 de febrero de 2002 por la que se establece Eurojust; el Convenio de 29 de mayo de 2000 sobre asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea; el Protocolo adicional, de 16 de octubre de 2001, a dicho Convenio; y la Decisión marco, de 22 de julio de 2003, sobre la ejecución de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas.

Medida en que el Convenio Internacional de 1999 para la represión de la financiación del terrorismo se ha incorporado en la legislación griega

El Convenio Internacional de 1999 para la represión de la financiación del terrorismo se ratificó y promulgó en Grecia como Ley 3034/2002 el 19 de julio

de 2002 (Gaceta Oficial A168). Dicha Ley incorporó el texto íntegro del Convenio sin ninguna cláusula complementaria.

Decreto presidencial por el que se establece una autoridad policial especial dotada de personal debidamente adiestrado para desempeñar funciones de su competencia específica (protección de testigos, etc.)

El párrafo 2 del artículo 9 de la Ley 2928/2001 "*de enmienda de las cláusulas del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal y protección de los ciudadanos contra actos punibles de organizaciones delictivas*" establece que durante el encauzamiento de delitos relacionados con el establecimiento de una organización del tipo que se consigna en el párrafo 1 del artículo 187 del Código Penal (organización delictiva) o la participación en ese tipo de organizaciones u actos conexos pueden adoptarse medidas para proteger a los testigos esenciales contra actos de venganza o intimidación. Según lo dispuesto en el artículo 187a del Código Penal (delitos penales) se consideran testigos esenciales las personas que ayuden a revelar actividades delictivas o las personas relacionadas con esos testigos.

Asimismo, se entiende por medidas de protección las dirigidas a garantizar: la protección física de la persona por personal de seguridad debidamente adiestrado; la protección del testimonio mediante el uso de dispositivos electrónicos y su transmisión acústica y visual o ambas; y la no revelación en el expediente del caso del nombre, el lugar de nacimiento, la residencia, el lugar de trabajo, la profesión ni la edad de la persona. Estas medidas se aplican después de que el Fiscal competente del juzgado de instrucción emite una providencia motivada. Otras medidas de protección son la modificación de la información contenida en los carnés de identidad, así como el envío o traslado de funcionarios públicos a otros lugares por tiempo indefinido (con posibilidad de retorno), tras la recomendación del Fiscal del juzgado de instrucción y la decisión del ministro competente, la cual puede incluir una cláusula por la que se prohíba su publicación en la Gaceta Oficial, así como otras medidas dirigidas a salvaguardar su confidencialidad.

Las medidas de protección antes mencionadas se adoptan con el consentimiento del (de la) testigo y no limitan su libertad personal más allá de lo necesario para garantizar su seguridad. Esas medidas pueden interrumpirse por solicitud escrita del (de la) testigo o por falta de cooperación de éste (ésta) con su aplicación efectiva.

En virtud del párrafo 3 del artículo 39 del Decreto presidencial 48/2005 se añade una cláusula al artículo 14 del Decreto presidencial 1/2001 a los efectos de establecer, en la Subdivisión de Lucha contra la Delincuencia Organizada de la Dirección de Seguridad (de Ática y Salónica), un Departamento de Protección de Testigos encargado de proporcionar protección a testigos esenciales.

Estas entidades han sido dotadas de personal adiestrado y calificado de la policía griega y se ocupan exclusivamente de la protección de testigos, como se establece en las disposiciones antes mencionadas.

Descripción de las actividades de las “organizaciones de seguridad” encargadas de certificar los puertos griegos de conformidad con el Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias

Las organizaciones de seguridad se ocupan de evaluar la seguridad de las instalaciones portuarias, no de certificar dichas instalaciones.

Hasta la fecha, 14 organizaciones autorizadas han evaluado 19 instalaciones portuarias públicas y 81 privadas y posteriormente han elaborado los informes de dichas evaluaciones, que en todos los casos han recibido la aprobación de la División de Seguridad del Ministerio de la Marina Mercante.

Progresos registrados en las nueve instalaciones que no cumplen los criterios del Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias (página 7 del cuarto informe actualizado).

Tras una reevaluación de las condiciones de seguridad de esas nueve instalaciones portuarias privadas, todas han sido aprobadas. En la actualidad están pendientes de aprobación las evaluaciones de la seguridad de otras dos instalaciones portuarias privadas.

Se han presentado y aprobado las evaluaciones y los diseños de seguridad de los siguientes puertos públicos: El Pireo, Alejandrópolis, Eleusis, Kavala, Heraclión, Corfú e Igumenitsa. Aún están pendientes las evaluaciones y los diseños de seguridad de los puertos de Salónica, Volos y Patra, en tanto ya se han presentado y están pendientes de aprobación la evaluación y el diseño de seguridad del puerto de Laurio.